



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 15 de Marzo de 2023

Tomo I

Número 5 Ordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. ACUERDO NÚMERO FGE/03/2023 ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----
----PÁGINA.3

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. ACUERDO NÚMERO FGE/04/2023 ACUERDO POR LOS QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.21

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. ACUERDO NÚMERO FGE/05/2023 ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL ESTADO QUE GUARDA EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.33

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. ACUERDO NÚMERO FGE/06/2023 ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS DE PROCESOS, PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.84

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. ACUERDO NÚMERO FGE/07/2023 ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, DESTINO FINAL Y BAJA DE LOS BIENES MUEBLES E INTANGIBLES DE DOMINIO PRIVADO DE LA FISCALÍA GENERAL DE ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.103

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.PÁGINA.127

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE QUINTANA ROO.PÁGINA.143



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS DE PROCESOS, PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO NÚMERO FGE/06/2023

MAESTRO ÓSCAR MONTES DE OCA ROSALES, Fiscal General del Estado de Quintana Roo; con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 1, 2, 3, 12, apartado B, fracciones XXXI y XXXVI, 13, fracciones I y II, 15, 16, fracciones IV y VIII y 17, fracciones VI y X, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción se determinó mediante Ley, un Sistema Nacional de Fiscalización con participación de las entidades federativas por lo que Quintana Roo es integrante de dicho Sistema y conforme lo dispuesto el artículo 42 de la citada Ley, sus entes públicos tienen el compromiso de homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas que determine dicha instancia.

Como parte de las facultades del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción establecidas en su Ley se prevé el establecimiento de mecanismos de coordinación con las autoridades de fiscalización, para el control, prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; así como la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional y mejorar el desempeño del Control Interno, siendo trasladada dicha atribución a los Sistemas Estatales, sin que sea la excepción el Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

El Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público, emitido en 2014 por el Sistema Nacional de Fiscalización, se encuentra en fase de implementación en los tres órdenes de gobierno y para poner en marcha su operatividad se requiere del establecimiento de estándares para orientar su seguimiento y supervisión.

En 2019, en nuestro Estado, en homologación a las directrices nacionales y adoptando las mejores prácticas señaladas en los párrafos precedentes, el Poder Ejecutivo del Estado las replicó en un documento denominado Normas Generales de Control Interno publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 23 de julio de ese año, así como en el resto de los lineamientos en la materia, para la administración pública estatal y paraestatal, entre los que destacan el Acuerdo por el que se emiten las Políticas de Administración de Riesgos y los Lineamientos de la Metodología para la Identificación y evaluación de riesgos de procesos para la



administración pública central y paraestatal del Estado de Quintana Roo, publicados el 07 de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, que se encuentran actualmente operando en el Poder Ejecutivo del Estado y cuyo funcionamiento ha permitido avanzar en los trabajos de Control Interno Institucional al Gobierno del Estado.

Por otra parte, y en términos del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esta Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, desde su origen como órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, a la presente fecha no cuenta con lineamientos en materia de Control Interno Institucional y atendiendo a las características propias del órgano, así como las funciones a éste encomendadas, no sólo en delitos del orden común sino también en delitos relacionados con el combate a la corrupción, requiere de la adaptación de los documentos referidos en el párrafo precedente, para su aplicación en la Fiscalía.

Que el Transitorio Segundo de las Normas Generales de Control Interno prevé la emisión de las Políticas de Gestión de Riesgos y los Lineamientos de la Metodología para la identificación, evaluación y gestión de riesgos de procesos, para la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

En este sentido y con la finalidad de dotar de directrices que sirvan de guía para el desarrollo de los trabajos en materia de Control Interno en la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, la que por disposición constitucional cuenta con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y esta última, atendiendo a lo previsto por el artículo 4 y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, es el conducto, de su representación en el Sistema Nacional Anticorrupción y en el Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS DE PROCESOS, PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO**

Artículo 1. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria y de aplicación para la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y tiene como objeto establecer las políticas en materia de gestión de riesgos, así como los lineamientos de la metodología para la identificación, evaluación y gestión de riesgos de procesos



que permitan identificarlos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos, monitorearlos e implementar actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno que mitiguen su impacto en caso de materialización, incluyendo a los riesgos vinculados con posibles actos de corrupción; acorde a las Normas Generales de Control Interno para la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Actividad Crítica:** A la actividad que, por su complejidad, dependencia de terceros, incertidumbre en su ejecución, o toma de decisión, pueden suponer una dificultad para su consecución o representan un riesgo de desviación del objetivo del proceso;
- II. **Actos de Corrupción:** A la realización, por parte de una persona servidora pública o persona que ejerza funciones públicas, de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de obtener ilícitamente beneficios para sí misma o para un tercero; conforme lo previsto en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción y a los hechos de corrupción conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- III. **Auxiliar de Control Interno:** Al servidor público designado por el Coordinador de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 12 fracción VIII del Acuerdo por el que se emiten las Normas Generales de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- IV. **COCODI:** Al Comité de Control y Desempeño Institucional;
- V. **Coordinador de Control Interno:** Servidor público designado por el Fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción VI del acuerdo por el que se emiten las Normas Generales de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- VI. **Factor de riesgo:** A la circunstancia o situación interna y/o externa que aumenta la probabilidad de que un riesgo se materialice;
- VII. **Fiscal:** Al Fiscal General del Estado de Quintana Roo;
- VIII. **Fiscalía:** A la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- IX. **Gestión de Riesgos:** Al proceso dinámico para identificar, analizar, evaluar y monitorear los riesgos, incluidos los riesgos vinculados con actos de corrupción, así como determinar acciones que permitan mitigar su efecto y probabilidad de ocurrencia, de tal manera que se puedan proporcionar seguridad razonable del cumplimiento de objetivos y metas institucionales;
- X. **Impacto o efecto:** A la consecuencia negativa que se generaría en Fiscalía General del Estado en el supuesto de materialización del riesgo;
- XI. **Indicadores:** A las herramientas cuya función es medir el logro de objetivos o metas, las cuales permiten determinar y estudiar variaciones en variables de interés, en un plazo determinado. Estos deben ser objetivos, medibles, relevantes, específicos, prácticos y económicos.



- XII. **Marco Integrado de Control Interno (MICI):** Al modelo general basado en el marco del Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO 2013), que permite a las organizaciones desarrollar de manera eficiente y efectiva, un sistema de control interno que se adapten a los cambios del entorno operativo y de negocios, mitigando riesgos hasta niveles aceptables y apoyando en la toma de decisiones al gobierno corporativo de la organización;
- XIII. **NGCI:** Las Normas Generales de Control Interno para la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- XIV. **OIC:** Al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- XV. **Organización:** Al personal de mandos superiores y medios, diferente al Titular, directamente responsable de todas las actividades en la unidad organizacional, incluyen del diseño, la implementación y la eficacia operativa de control interno;
- XVI. **Probabilidad de Ocurrencia:** A la posibilidad de que un factor de riesgo se materialice;
- XVII. **Proceso:** Al conjunto de tareas contenidas en una serie de actividades que transforman insumos o eventos (entradas), en productos o resultados (salidas), enfocados a alcanzar un objetivo a meta;
- XVIII. **Proceso Administrativo:** Al proceso que es necesario para la gestión interna de la Fiscalía General del Estado, que no contribuye directamente con su razón de ser, ya que dan soporte a los procesos sustantivos;
- XIX. **Proceso Sustantivo:** Al proceso que se relaciona directamente con las funciones sustantivas de la Fiscalía General del Estado, es decir, con el cumplimiento de su misión;
- XX. **PTCI:** Al Programa Anual de Trabajo de Control Interno;
- XXI. **Riesgo:** A la probabilidad que un evento interno o externo produzca daño o un impacto negativo que obstaculice o impida la implementación de estrategias, así como el logro de los objetivos y metas;
- XXII. **Riesgos de Corrupción:** A la posibilidad de que, por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o uso indebido de recursos y/o información, empleo, cargo o comisión, se dañe los intereses de la institución o se obtenga un beneficio personal o de terceros, incluye soborno, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un servidor público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, usos indebido de información privilegiada, entre otras irregularidades que determinen las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales vigentes;
- XXIII. **Seguridad razonable:** Al alto grado de confianza, más no absoluta, de que los objetivos y metas se alcancen;
- XXIV. **Servidor Público:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- XXV. Sistema de Control Interno Institucional:** Al conjunto de normas procesos, mecanismos, órganos e información que interactúan entre sí, y que se aplican en la unidad organizacional, a nivel planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de sus procesos de gestión, para dar una seguridad razonable en el logro de sus objetivos y metas institucionales, en un ambiente de ética, integridad y mejora continua;
- XXVI. Titular:** A los Titulares de las unidades organizacionales;
- XXVII. Unidades administrativas:** A las que conforman la estructura orgánica de las unidades organizacionales comprendida en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo mediante su Reglamento, del Reglamento interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de Reglamento del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General;
- XXVIII. Unidades organizacionales:** a las referidas en el artículo 96 apartados C y D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- XXIX. Valuación de Riesgo:** A la valoración de ocurrencia de un riesgo identificado y el impacto que tendría en el logro de los objetivos y metas asociados;

Artículo 3. La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá al Órgano Interno de Control de la Fiscalía.

Artículo 4. Las disposiciones y procedimientos contenidos en el presente Acuerdo deberán revisarse cuando menos una vez, cada dos años por el OIC, para efectos de su actualización y de resultar procedente, se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 5. El OIC vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y otorgará la asesoría y apoyo que corresponda a los Titulares y demás servidores públicos de las Unidades Administrativas, para mantener un Sistema de Control en operación, actualizado y en un proceso de mejora continua.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS POLÍTICAS DE LA GESTIÓN DE RIESGOS
CAPÍTULO I
DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 6. La gestión de riesgos es el proceso dinámico para identificar, analizar, evaluar y monitorear los riesgos, incluidos los riesgos vinculados con actos de corrupción, así como determinar acciones que permitan mitigar su efecto y probabilidad de ocurrencia, de tal manera que se pueda proporcionar seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos y metas de la Fiscalía.

Artículo 7. La gestión de riesgos genera información cuya finalidad es la siguiente:

- I. Aprender de manera dinámica de los procesos institucionales.



- II. Establecer una base confiable y ordenada para la toma de decisiones coyunturales, mejorando las decisiones de respuesta al riesgo.
- III. Aprovechar las oportunidades del entorno ante coyunturas.
- IV. Fortalecer la imagen, el valor reputacional de la Fiscalía, así como su sustentabilidad.
- V. Generar acciones de mejora continua como un proceso sistémico.
- VI. Propiciar un ambiente de trabajo de confianza, transparente y en un marco de ética e integridad, que minimice los actos susceptibles de corrupción.
- VII. Mantener actualizadas las circunstancias que podrían detonar la materialización de riesgos, así como las actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno que existen para su adecuada gestión por las Unidades Administrativas responsables.

Artículo 8. De acuerdo a la establecido en las NGCI, la correcta instrumentación de la gestión de riesgos requiere que existan los siguientes elementos:

- I. Planeación a través de la definición clara de objetivos, metas y procesos, que son el principal insumo para identificar los riesgos.
- II. Ambiente de control generado y gestionado con absoluto compromiso por el Fiscal y los Titulares de las Unidades organizacionales a través de políticas, códigos, normas, procedimientos y estructuras suficientes, efectivas y alineadas en un Sistema de Control.
- III. Respaldo y compromiso del Titular de las unidades organizacionales, promoviendo la importancia de la correcta implementación del Sistema de Control.
- IV. Participación e involucramiento de todos los servidores públicos.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

Artículo 9. La identificación de riesgos se podrá llevar a cabo en los siguientes niveles:

- I. **Nivel Alto.** Se refiere a los riesgos que pudieran comprometer los objetivos y metas de las unidades organizacionales y su sostenibilidad.
- II. **Nivel Proceso.** Se refiere a los riesgos que pudieran impedir que los procesos cumplan los objetivos y metas para los cuales fueron diseñados.

Artículo 10. Para llevar a cabo la planeación de la identificación de riesgos, anualmente la unidad organizacional deberá realizar las actividades siguientes:

- I. Definir claramente los objetivos y metas, con base en lo establecido a los planes nacionales, regionales, estatales, sectoriales y los demás instrumentos y normatividades vinculadas que correspondan.



- II. Asegurar que los objetivos y metas institucionales sean específicos, medibles a través de indicadores cualitativos o cuantitativos, y realizables en un periodo determinado.
- III. Contar con un catálogo de procesos de las actividades sustantivas de las unidades organizacionales y de apoyo a la entidad.
- IV. Priorizar por su posible daño o impacto negativo en los objetivos de la Fiscalía, los procesos que serán objeto de la identificación de riesgos.

Las actividades establecidas en las fracciones I y II se refiere a la identificación de riesgos a nivel alto, y las actividades establecidas en las fracciones III y IV a la identificación de los riesgos a nivel proceso.

Artículo 11. La identificación de riesgos se llevará a cabo durante el primer semestre del año, conforme a los Lineamientos de la Metodología para la Identificación y Evaluación de Riesgos de Procesos, establecida en el Título Tercero del presente Acuerdo, a través de talleres liderados por el Auxiliar de Control Interno, en los que deberán participar los servidores públicos responsables de las áreas que llevan a cabo las actividades de los procesos seleccionados. Se realizará un taller por cada proceso sujeto a la identificación de riesgos o bien, de ser el caso, se realizará un taller por cada Unidad Administrativa si ya se cuenta con actividades de control y otros elementos del Sistema de Control Interno que gestionen los riesgos de dichas Unidades.

Artículo 12. El Coordinador de Control Interno de la Fiscalía, con el apoyo del Auxiliar de Control Interno, coordinará el ejercicio de identificación de riesgos con las Unidades Administrativas, revisando y cerciorándose de que se lleven a cabo todas las actividades descritas en el artículo 10 y de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de la Metodología para la Identificación y Evaluación de Riesgos de Procesos.

Artículo 13. Los talleres estarán conformados por servidores públicos que de acuerdo a sus responsabilidades, funciones y actividades que realizan, tengan conocimiento suficiente en el proceso sujeto de identificación, evaluación y gestión de riesgos.

Artículo 14. Además de las eventualidades que obstaculicen o limiten la consecución de objetivos y metas, la identificación de riesgos contemplará los riesgos relacionados con actos de corrupción de acuerdo con lo establecido en las NGCI.

TÍTULO TERCERO
LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
DE RIESGOS DE PROCESOS
CAPÍTULO I.
DE LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN

Artículo 15. El proceso para la gestión de riesgos, se compone de las siguientes etapas:

- a) Definición y priorización de los procesos que serán sujetos del ejercicio de identificación de riesgos;



- b) Determinación de las actividades críticas del proceso;
- c) Identificación de riesgos y sus factores;
- d) Evaluación de los riesgos con base en el impacto o efecto que pudiera producir en los objetivos y metas de las unidades organizacionales, así como en la probabilidad de ocurrencia derivada de sus factores de riesgo.
- e) Definición de las actividades de control y demás elementos del Sistema de Control Interno que pudieran atender los riesgos identificados, así como la determinación de su grado de instrumentación;
- f) Elaboración del PTCI para el establecimiento de las actividades de control y demás elementos del Sistema de Control Interno, en caso de que estos no existan, o bien para el fortalecimiento de los mismos para aquellos casos que presenten un deficiente grado de instrumentación.

Artículo 16. Las etapas para la identificación y evaluación de riesgos se llevarán a cabo en sesiones de Talleres para la Identificación de Riesgos, a través de un procedimiento analítico-participativo.

En los talleres deberán participar servidores públicos con suficiente experiencia y conocimiento de los procesos y sus productos, particularmente de las secuencias de actividades de estos, normatividad aplicable, indicadores, objetivos, metas, así como de las variables del entorno que influyen en los mismos.

Artículo 17. En la etapa de definición de procesos, se priorizarán y seleccionarán aquellos que serán sujetos del ejercicio de identificación de riesgos, los cuales serán aprobados por el COCODI.

Los procesos priorizados y seleccionados, ya sean sustantivos o administrativos, deberán ser relevantes en la operación de la Fiscalía para la consecución de sus objetivos y metas.

La definición y priorización de los procesos se llevará a cabo por el Coordinador de Control Interno de las unidades organizacionales, considerando la opinión de los titulares de las unidades administrativas, así como con la colaboración de los servidores públicos con experiencia y conocimiento de los procesos y sus productos, desarrollando evidencia documental de esta actividad.

Artículo 18. La identificación de riesgos se llevará a cabo en las actividades críticas del proceso, siendo éstas las que, por su relevancia, dependencia de terceros, incertidumbre en su ejecución o toma de decisiones pueden impedir la consecución de los objetivos del proceso.

La determinación de la actividad crítica se hará en conjunto con los servidores públicos con experiencia y conocimiento de los procesos, durante el ejercicio de identificación de riesgos.

Una actividad crítica será aquella que pudiera suponer dificultad para la operación normal del proceso; es decir, que si está no se llevara a cabo, el funcionamiento del proceso se detendría.

CAPÍTULO II



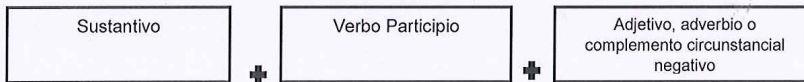
RIESGOS Y SUS FACTORES

Artículo 19. En la etapa de identificación de riesgos y sus factores se identificarán aquellas situaciones o eventos no deseados, incluyendo posibles actos de corrupción que, en caso de materializarse, pudieran impedir que la actividad crítica se ejecute correctamente y, por lo tanto, no se cumpla con los objetivos y metas del proceso.

Para la identificación de los riesgos se utilizará información relativa al proceso en cuestión tal como evaluaciones del desempeño, reportes de auditoría, relaciones del proceso con otros procesos externos e informes del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional.

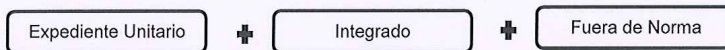
Artículo 20. En la sesión del taller que se llevará a cabo para identificar el riesgo en la actividad crítica, se deberán determinar hechos o circunstancias que de materializarse, obstaculicen o limiten la consecución del objetivo y metas del proceso; en otras palabras, se deberá determinar

Para la descripción de los riesgos se propone utilizar la siguiente estructura:



¿Qué puede salir mal para que no se logre el objetivo de la actividad crítica determinada?

Ejemplo:



Cuando se determinen los riesgos, por cada actividad crítica, se propone identificar de manera enunciativa más no limitativa, cuando menos tres riesgos, en cuya identificación, se deberá evitar lo siguiente:

- a) El impacto o consecuencia como si fuera el riesgo.
- b) Establecer el riesgo negando el objetivo.
- c) Eventos que no tengan relación con el objetivo.
- d) Eventos ambiguos o sin claridad en su definición.

CAPÍTULO III



DE LA EVALUACIÓN

Artículo 21. El riesgo será evaluado a través de su impacto o efecto negativo sobre los objetivos y metas del proceso, así como de la probabilidad de ocurrencia derivado de sus factores de riesgo.

Artículo 22. El impacto o efecto negativo, se valorará tomando en cuenta las consecuencias que puede ocasionar el riesgo a la institución, en caso de que se materialice.

La evaluación del impacto o efecto se realizará utilizando las categorías que se muestran a continuación:

IMPACTO			
Si el riesgo ocurre, ¿cuál es el impacto o efecto en el objetivo del proceso?			
Categoría	Descripción	Valor Inferior	Valor Superior
Catastrófico	Impide oreadá y totalmente el logro del objetivo o meta de la Fiscalía.	9	10
Significativo	Impide de manera suficiente el logro del objetivo o meta de la Fiscalía, se podría corregir con gran esfuerzo en el largo plazo.	7	8
Importante	Impide de manera importante el logro del objetivo o meta de la Fiscalía. Se podría corregir con gran esfuerzo en el mediano plazo.	5	6
Limitado	No afecta sustancialmente el logro del objetivo o meta de la Fiscalía. Se podría corregir en el corto plazo.	3	4
Insignificante	Representa efectos mínimos para el logro del objetivo o meta de la Fiscalía.	1	2

Artículo 23. Cada uno de los participantes en el taller, evaluará de manera objetiva, confidencial e individual, el impacto o efecto negativo que, a su juicio, considere tendrá el riesgo si llega a materializarse.

El promedio de las evaluaciones individuales será la evaluación de impacto o efecto del riesgo. Este ejercicio se realizará utilizando el **Formato I**, anexo al presente Acuerdo.

Artículo 24. Conforme a cada riesgo identificado y evaluado en cuanto a impacto o efecto negativo, se identificarán de manera enunciativa más no limitativa, cuando menos tres factores de riesgos.

Artículo 25. El factor de riesgo se evalúa midiendo la probabilidad de ocurrencia, es decir, el grado en que se percibe ocurrirá el factor y por lo tanto la materialización de riesgo. La probabilidad de ocurrencia se mide en una escala de 1 a 10, en donde 1 es inusual y 10 muy probable.



Artículo 26. Cada participante en el taller evaluará, de manera objetiva, confidencial e individual, la probabilidad de ocurrencia del respectivo factor de riesgo. Este ejercicio se realizará igualmente utilizando el **Formato I**, anexo al presente Acuerdo.

Artículo 27. La valuación total del riesgo, en impacto o efecto negativo y probabilidad de ocurrencia, se hará seleccionando lo siguiente:

- a) Impacto o efecto: el promedio de las valuaciones individuales.
- b) Probabilidad de ocurrencia: la valuación más alta de los factores de riesgo.

Artículo 28. Todo el ejercicio de identificación y valuación de riesgos se documentará en la matriz del **Formato II**, anexo al presente Acuerdo.

Artículo 29. Con el objeto de priorizar la atención de los riesgos, la valuación total del riesgo se representará en una gráfica cartesiana de dos ejes llamada Mapa de Riesgos.

Artículo 30. El Mapa de Riesgos, permite visualizar los riesgos en función del impacto o efecto y probabilidad de ocurrencia, clasificándolos en función de la prioridad de atención y ubicándolos en cuatro cuadrantes:

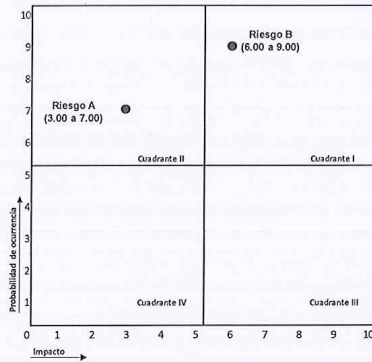
Cuadrante I: Riesgos de atención inmediata. Son críticos por su alta probabilidad de ocurrencia y alto grado de impacto o efecto; se ubican en la escala de valor mayor a 5 y hasta 10 de ambos ejes. Una parte importante de los esfuerzos de control deben orientarse a ellos y los controles preventivos son fundamentales.

Cuadrante II: Riesgos de atención periódica. Tienen alta probabilidad de ocurrencia ubicada en la escala de valor mayor a 5 y hasta 10 y bajo grado de impacto o efecto de 0 y hasta 5. Su monitoreo es importante, por lo que los controles deben enfocarse a la detención de un incremento del impacto o efecto y la probabilidad de ocurrencia.

Cuadrante III: Riesgos de seguimiento. Tiene baja probabilidad de ocurrencia con valor de 0 y hasta 5 y alto grado de impacto o efecto mayor a 5 y hasta 10. Requieren establecer actividades de control y demás elementos del Sistema de Control Interno de bajo costo.

Cuadrante IV: Riesgos controlados. Son de baja probabilidad de ocurrencia y bajo grado de impacto o efecto, se ubican en la escala de valor de 0 y hasta 5 de ambos ejes. No es necesario mayores medidas de control, sin embargo, es necesario su monitoreo estratégico.

A continuación, se presenta un Mapa de Riesgo con valores de dos ejemplos, Riesgo A y Riesgo B:



**CAPÍTULO IV
DE LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS IDENTIFICADOS**

Artículo 31. En esta etapa los servidores públicos participantes en las sesiones de Talleres para la Identificación de Riesgos, definirán las acciones para la gestión de los riesgos identificados, en función de la prioridad de atención y ubicación en el Mapa de Riesgos.

Artículo 32. Las acciones para la gestión serán a través de la definición de actividades de control y demás elementos del Sistema de Control Interno que se establecerán a los factores de riesgos identificados. Los costos de las actividades de control y demás elementos del Sistema de Control Interno deberán ser menores a los beneficios que se obtendrán por su aplicación. De otra forma, deberán utilizarse controles compensatorios; es decir, aquellos que pudieran no ser los mejores, pero serán asequibles por las Unidades Administrativas.

La instrumentación y cumplimiento de estos controles quedarán a cargo de los servidores públicos de acuerdo al ámbito de su competencia dentro de la unidad organizacional.

Artículo 33. A continuación se describen los tipos de gestión de riesgo:

- a. **Aceptar.** No se toma ninguna medida que cambie la probabilidad de ocurrencia, impacto o efecto negativo; es decir, el riesgo no se gestiona, solo se monitorea. En esta gestión se incluye el riesgo residual, que se define como aquel que persiste una vez que se ha gestionado o dado respuesta a un riesgo.
- b. **Transferir.** La transferencia del riesgo se produce cuando la Unidad Administrativa traslada los riesgos a otra parte, generalmente mediante un seguro.



- c. **Evitar.** Se eliminan las circunstancias o eventos que generan el riesgo, por lo tanto, el riesgo deja de existir. Se deberá tener en cuenta que evitar el riesgo muchas veces asume el dejar de hacer determinada actividad o proceso, lo cual lleva a la inacción operativa.
- d. **Reducir o mitigar.** Se instrumentan acciones para disminuir la probabilidad de ocurrencia y/o el impacto o efecto negativo. Estas acciones suponen estrategias de operación, cambio de políticas, normas o procedimientos.
- e. **Compartir.** Se produce la probabilidad de ocurrencia y/o el impacto o efecto transfiriendo o compartiendo el riesgo con otras instancias, internas o externas.

Artículo 34. Las acciones para la gestión de riesgos deberán tener área responsable, tiempos y entregables específicos, las cuales formarán parte del PTCI de la institución.

TÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE CONTROL INTERNO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN DE RESULTADOS DE LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CONSOLIDACIÓN DEL
PROGRAMA DE TRABAJO DE CONTROL INTERNO

Artículo 35. El producto de los Talleres para la Identificación de Riesgos serán un catálogo de riesgos valuados en cuanto a probabilidad de ocurrencia e impacto o efecto negativo, así como la definición de actividades de control y demás elementos del Sistema de Control Interno que atiendan los factores de riesgo identificados y un programa de trabajo para la implementación y fortalecimiento de dichos controles.

Artículo 36. En el PTCI se establecerán acciones para implementar actividades de control y demás elementos del Sistema de Control Interno, en el caso de que no existan, o bien para fortalecer los existentes, dependiendo de su grado de instrumentación de acuerdo con los criterios establecidos en el **Anexo IV** Criterios para determinar el grado de instrumentación de los elementos de control a Nivel Alto y Proceso, del Acuerdo por el que se expide la Metodología para Determinar el Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional y los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe. Deberá incluir indicadores, responsables y tiempos, de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales de Control Interno y en los Lineamientos de la Metodología para la Identificación y Evaluación de Riesgos de Procesos establecida en el Título Tercero del Presente Acuerdo **Formato III**.

Artículo 37. El Titular de la unidad organizacional presentará para su aprobación al COCODI en la Tercera Sesión Ordinaria, el catálogo de riesgos y el PTCI.



TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Todo aquello que no se encuentra estipulado en el presente Acuerdo, o de prestarse alguna duda en cuanto a su aplicación será resuelta a criterio de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Tercero. El cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios que tenga asignada la Fiscalía por lo que no implicará la creación de estructuras, ni la asignación de recursos adicionales.

Cuarto. Se instruye a las Unidades Organizacionales de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, así como a las personas servidoras públicas que la integran a efecto de que, en el ámbito de su competencia ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Quinto. El Órgano Interno de Control será responsable de la publicación del presente Acuerdo y de su difusión a las unidades organizacionales que conforman la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Sexto. La persona titular de las Unidades Organizacionales deberá proveer lo necesario para la implementación y seguimiento del presente Acuerdo.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés. El Fiscal General del Estado de Quintana Roo, Maestro Óscar Montes de Oca Rosales. Firma.



MTRO. OSCAR MONTES DE OCA ROSALES
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



Anexos

Formato I. Cédula de Evaluación de Impacto y Probabilidad

Unidad Administrativa:		Fecha de Aplicación:	
Proceso:			
Sub-proceso (en su caso):			
Actividad Crítica:			
IMPACTO			
Si el riesgo ocurre, ¿cuál es el impacto o efecto en el objetivo del proceso?			
Categoría	Descripción	Valor Inferior	Valor Superior
Catastrófico	Impide directa y totalmente el logro del objetivo o meta de la Fiscalía.	9	10
Significativo	Impide de manera suficiente el logro del objetivo o meta de la Fiscalía, se podría corregir con gran esfuerzo en el largo plazo.	7	8
Importante	Impide de manera importante el logro del objetivo o meta de la Fiscalía. Se podría corregir con gran esfuerzo en el mediano plazo.	5	6
Limitado	No afecta sustancialmente el logro del objetivo o meta de la Fiscalía. Se podría corregir en el corto plazo.	3	4
Insignificante	Representa efectos mínimos para el logro del objetivo o meta de la Fiscalía.	1	2
Probabilidad de Ocurrencia			
En una escala de 1 a 10 donde 1 es inusual y 10 es muy probable, de acuerdo con su experiencia, ¿qué tan probable es que este factor de riesgo se materialice?			
Riesgo 1:			Impacto:
	Factor de Riesgo 1:		Probabilidad:
	Factor de Riesgo 2:		Probabilidad:
	Factor de Riesgo 3:		Probabilidad:
	Factor de Riesgo 4:		Probabilidad:
Valuación del riesgo = Impacto x (Promedio probabilidades)			

4.



Formato II. Matriz Riesgo-Control

Unidad Administrativa:				Fecha de Aplicación:			
Proceso:							
Sub-proceso (en su caso):							
Actividad Crítica:							
Riesgo 1:							
Factor de Riesgo 1:							
Controles				Programa de Trabajo			
Descripción del Control (1)	Objetivo (2)	Tipo (3)	Grado de Instrumentación (4)	Acciones Comprometidas por realizar (5)	Nombre y Puesto del Responsable de la Instrumentación (6)	Fecha Compromiso (7)	Entregable (8)
Control 1:							
Control 2:							
Control 3:							
Factor de Riesgo 2:							
Controles				Programa de Trabajo			
Descripción del Control (1)	Objetivo (2)	Tipo (3)	Grado de Instrumentación (4)	Acciones Comprometidas por realizar (5)	Nombre y Puesto del Responsable de la Instrumentación (6)	Fecha Compromiso (7)	Entregable (8)
Control 1:							
Control 2:							
Control 3:							

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y Puesto

Nombre y Puesto

Nombre y Puesto



Instructivo de llenado

- 1) **Descripción de control:** es el control propuesto que permitirá administrar el riesgo y aumentará la probabilidad de lograr los objetivos y metas institucionales establecidos.
- 2) **Objetivo.** Es el objetivo por el cual fue diseñado el control, es decir que se busca mitigar con la implementación de este mecanismo.
- 3) **Tipo.** Es el tipo de control y puede ser preventivo, Detectivo o Correctivo, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo IV Matriz de Control para la Valuación a Nivel Proceso de la Metodología para Determinar el Estado que guarda el Control Interno.
- 4) **Grado de instrumentación.** El grado de instrumentación va desde inexistente (0), en Diseño (1), Documentado (2), En ejecución (3), Avanzado (4) y Óptimo (5), de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo V Criterios para determinar el grado de instrumentación de los elementos de control Nivel Alto y Proceso, de la Metodología para Determinar el Estado que Guarda el Control Interno.
- 5) **Acciones comprometidas por realizar.** Son las acciones que se llevarán a cabo para diseñar, instrumentar o mejorar el control.
- 6) **Nombre y puesto del responsable de la instrumentación.** Servidor público que se encargará de la instrumentación de las acciones comprometidas.
- 7) **Fecha compromiso.** Fecha en la que se compromete a finalizar las acciones comprometidas.
- 8) **Entregable.** Forma en que se evidenciará la terminación de la acción comprometida (documento, archivo electrónico, etc.)



Formato III. PROGRAMA DE TRABAJO DE CONTROL INTERNO

Nombre del Proyecto (1):					
Objetivo (2):			Fecha Compromiso (4):		
Área responsable (3)			Puesto del responsable de coordinar la instrumentación (5):		
No.	Actividades (6)	Fecha		Entregable (9)	Medio de Verificación (10)
		Inicio (7)	Termino (8)		
1					
2					
3					
4					

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y Puesto

Nombre y Puesto

Nombre y Puesto



Instructivo de llenado

- 1) **Nombre del Proyecto:** el nombre del proyecto deberá ser igual al asignado a la acción de mejora a instrumentar para fortalecer el Sistema de Control, así como para prevenir, disminuir, administrar y/o eliminar los riesgos que pudieran obstaculizar el cumplimiento de objetivos y metas.
- 2) **Objetivo:** El propósito del proyecto.
- 3) **Área Responsable:** El nombre de la Unidad Administrativa responsable directa de la instrumentación de la acción de mejora, de acuerdo a sus atribuciones, funciones y actividades que realiza.
- 4) **Fecha Compromiso:** Establecer la fecha mes y año (mm/aaaa) en que se tiene programado concluir con la instrumentación de la acción de mejora esta fecha es igual a la establecida en el campo de fecha de término para la última actividad prevista para la instrumentación de la acción de mejora.
- 5) **Puesto Responsable de Coordinar su Instrumentación:** Capturar el nombre del puesto del empleado que tenga asignada la responsabilidad de coordinar la instrumentación del proyecto y reportar el avance de la instrumentación de manera trimestral.
- 6) **Actividades:** Establecer las diferentes actividades que se tiene previsto realizar para instrumentar la acción de mejora.
- 7) **Fecha de Inicio:** Fecha mes y año (mm/aaaa) en que se inicia la instrumentación de la acción de mejora.
- 8) **Fecha de Término:** Fecha mes y año (mm/aaaa) en que se tiene programado concluir con la instrumentación de la acción de mejora.
- 9) **Entregable:** Especificar para cada actividad prevista realizar, de ser el caso, si existiera un entregable. Por ejemplo, informe, oficio, minuta, proyecto, norma aprobada y difundida, curso de capacitación, etc.
- 10) **Medio de Verificación:** Especificar la forma en que se podrá verificar la instrumentación de la acción de mejora. Por ejemplo, documento u otra forma para verificar su instrumentación.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial